



Código asignatura	Nombre asignatura
<b>66022084</b>	<b>Derecho Financiero y Tributario I</b>
Fecha alta y origen	Convocatoria
21/05/2013	Septiembre 2012 (2ª PP)
Página Asignatura	

## DFT I S12 – SEGUNDA PRUEBA PRESENCIAL (ORDINARIO) – SOLUCIONES

Nota previa: No se valorará positivamente la parte de la respuesta que no guarde directa relación con la pregunta correspondiente. Por ejemplo, si en la contestación a la segunda pregunta el alumno hace referencias al procedimiento de apremio que guarden relación con su duración, estas referencias no serán valoradas positivamente.

### **PREGUNTAS:**

**1.- La Administración ha intentado practicar la notificación de un acto tributario en la vivienda donde tiene su domicilio fiscal el interesado, pero éste no se hallaba presente. ¿Se entiende producida la notificación si un vecino se hace cargo de ella? Justifique su respuesta.**

No se entiende producida la notificación. De acuerdo con el artículo 111.1 LGT, «*Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante*». Como se puede observar, cuando la notificación se practica en el domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante y estos no se hallan presentes, están legitimados para recibir la notificación cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio (y no en otros domicilios del inmueble) y los empleados de la comunidad de vecinos o propietarios. Puede verse, en este sentido, la página 331 de la 22.<sup>a</sup> edición del manual.

**2.- Si se inicia un procedimiento de apremio con la notificación de la providencia el día 1 de febrero de un año y la notificación de la siguiente actuación realizada en el procedimiento tiene lugar el día 2 de febrero del año siguiente, ¿se habrá producido la caducidad del procedimiento de apremio? Justifique su respuesta.**

No se habrá producido la caducidad. La caducidad se produce en ciertos procedimientos tributarios cuando su duración excede de la prevista en la Ley (seis meses, por regla general). El último párrafo del artículo 104.1 LGT establece que el procedimiento de apremio no tiene un plazo máximo de duración y que sus actuaciones «*podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro*». En consecuencia, el procedimiento de apremio nunca puede caducar. Véase, en este sentido, la pág. 311 del manual.

**3.- En un procedimiento de comprobación limitada tramitado en relación con cierta declaración del Impuesto sobre Sociedades, la Administración requiere al sujeto pasivo para que presente los libros contables. ¿Puede la sociedad afectada negarse a presentar estos libros? Justifique su respuesta.**

Puede negarse. De acuerdo con el artículo 136.2.c) LGT, en el procedimiento de comprobación limitada la Administración podrá proceder al examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial «*con excepción de la contabilidad mercantil*». Véase, en este sentido, la pág. 375 del manual.

#### 4.- Presupuestos que habilitan a la Inspección para emitir actas con acuerdo.

De acuerdo con el artículo 155.1 LGT (pág. 443 del manual), los presupuestos que habilitan a la Inspección para emitir actas con acuerdo son los siguientes:

a) Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados.

b) Cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto.

c) Cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta.

#### 5.- Causas de extinción de las sanciones tributarias.

De acuerdo con el artículo 190.1 LGT (pág. 538 del manual), las sanciones tributarias se extinguen *«por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas»*.

#### 6.- ¿En qué consiste la declaración de lesividad?

La característica fundamental de este procedimiento guarda relación con su finalidad. Debe consultarse a este respecto el artículo 218.1 LGT (pág. 583 del manual). Según este precepto, fuera de los casos de nulidad de pleno derecho (art. 217 LGT) y de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos (art. 220 LGT), la Administración tributaria no podrá anular en perjuicio de los interesados sus propios actos y resoluciones. Según el mismo precepto, *«La Administración tributaria podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa»*.

Debe deshacerse un equívoco que hemos detectado en un número significativo de exámenes: la Administración no procede a revisar o anular sus actos a través de la declaración de lesividad; esta declaración tiene como fin habilitar a la Administración para impugnar actos y resoluciones *«favorables a los interesados»* en la vía contencioso-administrativa.

En atención a la trascendencia de la finalidad señalada, se han aplicado en la calificación los siguientes criterios:

- No se valorarán positivamente aquellas respuestas que incurran en el error que acabamos de señalar.
- La ausencia de referencias a esa función en la respuesta provocará una minoración en la calificación de ésta.

Se alcanzará la máxima puntuación en esta pregunta si, además de señalar la finalidad a que se ha hecho referencia, se exponen los supuestos en que procede, los actos revisables por esta vía y el procedimiento en los términos desarrollados en las páginas 583 y 584 del manual.